D E C R E T O Nro. 020
(31 ENERO 2022)

"POR **MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS PLANES DE CAPACITACION,** BIENE**STAR SOCIAL, ESTIMULOS E INCENTIVOS PARA LOS EMPLEADOS** MUNICI**PALES DURANTE LA VIGENCIA 2022**"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAUCASIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y funcionales acorde con lo dispuesto en la ley 909 de 2004, decreto 1567 de 1998, y Decreto Reglamentario 1227 de 2.005, Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto ley 1567 de 1.998, se crea los programas de Bienestar Social para las entidades del orden nacional, departamental y territorial.

Que en el articulo 19 del Decreto Ley 1567 de 1.998, se establece que en las organizaciones regidas por este Decreto se deben elaborar anualmente programas de Bienestar Social y estímulos para los empleados y el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del sector de la función Pública, modificado por el Decreto 051 del 16 de enero de 2018 en su artículo 2.2.10.2 Parágrafo 2 que trata de sus beneficiarios; las Entidades están en la obligación de organizar anualmente programas de Bienestar Social e Incentivos para sus empleados públicos

Que el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, establece que la capacitación es un derecho mínimo de los trabajadores y en su artículo 54 consagra en forma clara y expresa que: "Es obligación del Estado y los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran".

Que asimismo la Ley 909 de septiembre 23 de 2004, en su Título VI, Capítulo 1, artículo 36, determina los objetivos de la capacitación de los empleados públicos y en su parágrafo señala que "las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrolle esta ley".

Que es deber de la Administración Municipal establecer las políticas locales que sitúen los procesos de formación, capacitación y estímulos de los servidores

públicos que conlleven a mejorar la calidad de vida laboral y personal de sus servidores logrando un sentido de pertenencia institucional y una eficiente gestión pública en el desarrollo de sus funciones.

Que la capacitación y formación de los empleados públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 36 de Ley 909 de 2004, está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios.

Que, conforme a la referida ley, en su artículo 37 expresa que los resultados de las evaluaciones deberán tenerse en cuenta, entre otros aspectos, para: c) conceder becas y comisiones. e) otorgar incentivos económicos o de otro tipo; e) planificar la capacitación y la formación.

Que el Decreto 1567 de 1998, Titulo II, establece el Sistema de Estímulos e Incentivos en las empresas estatales, el cual está conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del estado en el desempeño de su labor y así contribuir al logro de las metas institucionales.

Que el artículo 31 del Decreto 1567 de 1998 establece que los planes de incentivos pecuniarios estarán constituidos por reconocimientos económicos que se asignarán a los mejores equipos de trabajo de cada entidad pública y dichos reconocimientos serán hasta de 40 salarios mínimos legales vigentes y se distribuirán entre los equipos seleccionados.

Que así mismo, el artículo 33 del Decreto 1567 de 1998, señala que las entidades del orden Nacional y Territorial podrán incluir dentro de sus planes específicos de incentivos no pecuniarios los siguientes: Comisiones, Becas para educación formal, participación en proyectos especiales, publicación de trabajos en medios de circulación Nacional e Internacional, reconocimientos públicos por labor meritoria, financiación de investigaciones, programas de turismo asociado, puntaje para la adjudicación de vivienda y otros que establezca el Gobierno Nacional".

Que el Decreto Ley 1227 de 2005, señala en el artículo 65 que los planes de capacitación de las entidades públicas deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los

empleados, atendiendo las necesidades establecidas en los planes anuales institucionales de capacitación.

Que, para la alta dirección de la administración municipal de Caucasia, es fundamental el grado de motivación que presentan sus empleados para el desarrollo de objetivos y metas institucionales. Por ello, se requiere implementar un plan de capacitación de tal manera que permita la aplicación clara de las políticas trazadas, los planes de acción anual, las evaluaciones de desempeño y el presupuesto programado para tal fin.

Que el artículo 66 del Decreto 1227 de 2005 señala que los programas de capacitación deberán orientarse al desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia.

Que igualmente establece como obligación de cada entidad pública la de formular el Plan Institucional de Capacitación, el cual deberá tener concordancia con los parámetros impartidos por el Gobierno Nacional a través del Plan Nacional de Formación y Capacitación, con los principios establecidos en el decreto-ley 1567 de 1998, y con la planeación institucional.

Que para el adecuado cumplimiento de las obligaciones emanadas de los programas de bienestar social estímulos e incentivos, la entidad debe apropiar anualmente en su respectivo presupuesto los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento de los mismos.

Que los contenidos y estrategias del Programa se fundamentan en la normativa vigente, el Plan Estratégico y las expectativas de los servidores públicos del Municipio de Caucasia, contribuyendo así al fortalecimiento del clima laboral en la entidad.

Que las actividades a desarrollar por la entidad y los funcionarios beneficiados, según lo contemplado en la ley 1952 de 2019 (artículo 37 numerales 3, 4 y 5), que establece que todo servidor público tiene derecho a " *recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales" y a "disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales o convencionales vigentes"*

Conforme el artículo 2.2.10.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, modificatorio del Artículo 85 del decreto nacional 1227 de 2005,

establece *"Con la orientación del Jefe de la entidad será responsabilidad de las dependencias de recursos humanos o de quienes hagan sus veces, la formulación, ejecución y evaluación de los programas de bienestar, para lo cual contarán con la colaboración de la Comisión de Personal"*, por lo que es deber de la Alcaldía Municipal de Caucasia, establecer las políticas para el desarrollo del talento humano, que enfoque los procesos de formación, capacitación, bienestar social y estímulos hacia la mejora de la calidad de vida laboral y personal de sus funcionarios, logrando un sentido de pertenencia institucional y una eficiente gestión pública en el desarrollo de sus funciones.

Que, por lo anterior, el jefe de la Oficina de Talento Humano, diseñó el programa de bienestar social, capacitación e incentivos 2022, el cual tiene como principal insumo las mediciones de clima laboral, riesgo psicosocial y la encuesta de expectativa diligenciada por los funcionarios donde se plasman las necesidades prioritarias de bienestar social e incentivos que servirán de insumos para el plan de acción y ejecutar las actividades.

Que para el diseño de los planes de capacitación, bienestar social e incentivo se contó con la encuesta previamente elaborada en la que los funcionarios plasmaron las necesidades prioritarias en temas de bienestar social, capacitación e incentivos, (Decreto 1083 de 2015, Ley 909 de 2004); tal como lo estipula la guía para la formulación de los PIC del DAFP.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el **PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACION, BIENESTAR SOCIAL, ESTIMULOS E INCENTIVOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA**, para la vigencia 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Integrar el presente plan con los demás planes institucionales y estratégicos, al Plan de Acción, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 612 de 2018

ARTÍCULO TERCERO: El plan de bienestar social, capacitación, estímulos e incentivos queda supeditado en su ejecución a los recursos dispuestos en el Acuerdo 015 del 30 de noviembre de 2021 *"Por medio del cual se establece el*

presupuesto de rentas, ingresos y gastos del Municipio de Caucasia para la vigencia fiscal del año dos mil veintidós (2022)",

ARTÍCULO TCUARTO: El presente Decreto surte sus efectos legales a partir del Primero (01) de enero de 2022.

PUBLIQUESE, CUMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Caucasia, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

ARIS OLIMPO CARCAMO RODRIGUEZ
Alcalde Municipal (E)

#ConTodaSeguridad

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gloria Amparo Ramirez Garcia	Profesional Universitario		31-enero-2022
Aprobó				31-enero-2022
Aprobó				31-enero-2022
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma				